

# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



## AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

### Divorcio matrimonio religioso - Rad.No.2021-00237-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y en atención al memorial aportado por una de las partes, la señora Nubia Muñoz Cabrera, donde indica que se ha presentado error en el número de la Notaría en la cual se registró el matrimonio de esta con Luis Antonio Sánchez Flórez, pues se colocó como la Décimo Tercera, siendo la Tercera.

De la revisión realizada efectivamente se encuentra que es procedente abocar la temática propuesta y hacer la corrección solicitada; en virtud del artículo 286 de la ley 1564 -Aclaración, corrección y adición de las providencias- que a la letra indican:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

**Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.**

**Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**”. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

Se dispondrá entonces el Despacho a corregir el yerro cometido en la sentencia No.102 del 21-Jun-2022, advirtiendo que la presente providencia hará parte integral de la actuación sometida a la corrección en mientes y se hará consecuentemente indicando que la Notaría donde se registró el matrimonio religioso entre los señores Nubia Muñoz Cabrera y Luis Antonio Sánchez Flórez, es la Tercera y no la Trece como se había signado en la sentencia en cita.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



En virtud de lo anterior, por parte del Despacho se,

DISPONE:

Primero: Aclarar que, la notaría donde se registró el matrimonio religioso entre los señores Nubia Muñoz Cabrera y Luis Antonio Sánchez Flórez, es la Tercera y no la Trece como se había signado en la sentencia No.102 del 21-Jun-2022.

Segundo: La presente providencia hace parte integral de la sentencia No.102 objeto de corrección.

Tercero: Consecuente con lo anterior expídase copia auténtica del presente auto que hace parte integral de la sentencia objeto de corrección.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 042 Hoy 13 DE ABRIL DE 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaria